

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

LEY MUNICIPAL.

(Continuacion.)

(VEASE EL NUMERO 238.)

Art. 42. Se procurará que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro concejales ó el número que mas á este se aproxime. Cada elector votará unicamente dos concejales cuando haya de elegirse tres en el Colegio electoral; tres cuando cuatro, cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

Art. 43. En ningun caso pueden ser concejales:

1.º Los Diputados provinciales ó á Córtes y los Senadores, excepto en la capital de la Monarquía.

2.º Los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales.

3.º Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los catedráticos de Universidad ó de Instituto podrá ser concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servi-

cios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.º Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio.

6.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de alcalde ó síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden escusarse de ser concejales:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Córtes, Diputados provinciales y concejales hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada Colegio nombrará el número de concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada Colegio votarán el mismo número de concejales señalados á este.

Art. 44. Las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico.

Art. 45. Los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovacion los concejales mas antiguos.

En los casos de renovacion ordinaria ó extraordinaria, la eleccion de los concejales se hará por los mismos Colegios electorales que hubieren hecho la de los salientes.

Art. 46. Se procederá á la eleccion parcial cuando medio

año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales.

Si las vacantes ocurrieren despues de aquella época y ascendieren al número indicado, serán cubiertas interinamente hasta la primera eleccion ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento.

Art. 47. Los Ayuntamientos darán cuenta de las antedichas vacantes al Gobernador, el cual, en el preciso término de 19 dias mandará proceder á la eleccion dentro de un plazo que no baje de 15 ni exceda de 20, contados desde que el acuerdo sea comunicado al Ayuntamiento respectivo.

Art. 48. Para los efectos de esta ley, en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como los concejales á quienes reemplacen.

Art. 49. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la corporacion municipal.

Art. 50. En los pueblos donde la eleccion de alcalde y tenientes corresponda á los Ayuntamientos se verificará en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes de esta ley.

Art. 51. Los alcaldes nom-

brados por el Rey se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia en que deba constituirse la corporacion municipal, previo aviso del alcalde saliente, y el nuevo alcalde conferirá la posesion de su cargo á los tenientes y concejales.

Art. 52. Las vacantes de alcaldes y tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por eleccion en la forma en que disponen los artículos 53 y siguientes. En la primera eleccion general ó parcial, y despues de completo el Ayuntamiento, se procederá á cubrir la vacante en la forma que disponen dichos artículos.

El primer dia del año económico, despues de hecha la eleccion ordinaria, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesion los electos.

El alcalde saliente concurrirá á este acto pararecibir á los nuevos concejales é instalarlos en sus cargos, y se retirará en seguida con los demás concejales salientes.

Art. 53. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del concejal que hubiera obtenido mayor número de votos, procederá á la eleccion del alcalde.

Art. 54. La votacion se hará por medio de papeletas que los concejales, llamados por orden de votos, irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Art. 55. Terminada la votacion, el presidente sacará de la urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los concejales tienen derecho para

examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elegido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de concejales. En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiere segundo empate decidirá la suerte.

Se continuará.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion de 8 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Castañon y Garcia Bernardo, y de los Diputados residentes en la capital, Sres. Mendez de Vigo, Gonzalez Valdés, Conde de Agüera y Diaz Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Informar al Jefe de la Administracion económica, que efectivamente son ciertos los hechos alegados por el Ayuntamiento de Villaviciosa en el expediente que promovió, en solicitud de que por el Ministerio de Hacienda se le condone el impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1874-75, segun resulta de los justificantes que forman el expediente y ser público tambien en la provincia que, durante las épocas á que aquel se refiere, estuvo invadido por los insurgentes carlistas, siendo el concejo de Villaviciosa uno de los que mas sufrieron con las correrías de los partidarios, los cuales en mas de una ocasion penetraron en la capital, trastornando con sus correrías el orden de los servicios públicos encomendados al municipio é impidiendo á este realizar los recursos que lo sostiene.

Conceder á Antonio Fernandez Pello y Fernandez, quinto de 1873 por el cupo de Mieres, licenciado por inútil por heridas, en la campaña del Norte, la gratificacion de 250 pesetas.

Quedar enterada de una comunicacion de la Direccion General de Instruccion pública trasladando la que le dirijen al Presidente de la Junta provincial del ramo, participándole haber sido entregada á D. Eustaquio Garcia la coleccion de libros concedida á la Escuela Superior del Hospicio provincial.

Elevar á la Superioridad el expediente promovido por el Ayuntamiento de Candamo en solicitud de que se le autorice para establecer el sistema de venta exclusiva para el próximo año económico, apoyándole con informe favorable.

Elevar igualmente á la Superioridad con informe favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carreño en solicitud del privilegio de venta exclusiva para el año económico de 1877-78.

Remitir así mismo á la Superioridad con informe favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tineo en solicitud del privilegio de venta exclusivo para el año económico de 1877-78.

El Sr. Gonzalez Valdés pidió se consignara en vista de los anteriores expedientes que en su concepto la palabra poblacion se estiende únicamente al casco y radio del pueblo y no á todo el término municipal, puesto que el resto del mismo solo se compone de caseríos aislados, y que por lo tanto podia concederse la autorizacion por la Diputacion.

Recomendar al Recaudador de arbitrios provinciales de Gijon, en vista de la instancia producida por la señora viuda de D. Ramon Pelayo é hijos, del comercio, que en lo sucesivo antes de proceder al peso de la sal que se desembarque se asegure de la exactitud de las pesas á presencia de interesados: hacer á la viuda é hijos de Pelayo la rebaja que proceda en el cargo del depósito por la sal introducida en el mismo y pesada con la pesa faltosa.

Nombrar dos pesadores oficiales y un suplente á propuesta del Visitador de arbitrios provinciales para que por turno verifiquen el peso de la sal, abonándoles por cuenta de los interesados el jornal que en la actualidad se les paga:

Oficiar al Visitador para que haga la oportuna propuesta de las personas que por su providad y aptitud para el desempeño de su cargo pueden dejar satisfechos los intereses de la Diputacion y del comercio, y

Para el caso concreto que motiva este expediente y á fin de que no se demore el peso de la sal (si no se ha pesado ya) facultar al Visitador de arbitrios para que designe el pesador, de entre los que proponga, para que ejecute desde luego esta operacion.

Adjudicar el remate de los cantones de Rivadesella y Cangas de Onis respectivamente á D. Miguel Nuñez y D. Manuel Perez Garcia al precio de una peseta 50 céntimos por legua en bagaje de caballería y de tres pesetas en carro, comunicándose á los rematantes para que consignen el depósito definitivo con arreglo á las condiciones: que en los cantones en que no tuvo efecto el remate se anuncie nueva subasta para el dia 21 del actual con sujecion á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Mayo último aumentando á 1,25 y 2,50 pesetas el tipo para los

cantones de Salas y Lueca: y dejar en cupenso la adjudicacion del remate en los cantones de Navia y Castropol hasta que se reciban los expedientes de la subasta celebrada ante los Alcaldes de estos concejos.

Espedir apremio contra los individuos de varios Ayuntamientos por lo que adeudan al Hospital provincial, nombrándose comisionados ejecutores con las dietas que les correspondan con arreglo á Instruccion.

Conceder al Ayuntamiento de Cabrales la autorizacion que solicita para invertir por administracion en la construccion de una alcantarilla, la cantidad de 495 pesetas 0,7 céntimos, resto de la subvencion que correspondió al concejo, debiendo intervenir en la ejecucion de las obras el Sr. Diputado del distrito y remitir en su dia la oportuna cuenta justificada, visada por el mismo y arreglada al modelo publicado.

Manifestar al Alcalde de Gijon que si á juicio de la Junta calificadora, el toro presentado por don Alonso Tuya, el cual carece de la edad señalada, reúne las demás circunstancias prevenidas en el art. 19 del reglamento y ofrece el suficiente desarrollo para poder prestar sin desventajas el servicio de monta proceda á la matricula del mismo y remita testimonio del acta correspondiente.

Remitir al Ayuntamiento de Siero testimonio del acta que remite el ayudante de caminos vecinales fijando en un metro la distancia que ha de mediar desde el borde exterior de la cuneta de la carretera de Langreo á Gijon hasta el paramento tambien exterior y el muro de fachada de las dos casas que intentan edificar contiguas á dicha carretera D. Rafael Maria Sanchez y D. Luciano Vuanumo, vecinos de dicho concejo de Siero, para que como asunto de su exclusiva competencia acuerde en uso de las facultades que le confiere la ley lo que considere conveniente, debiendo advertirse al propio tiempo que en el supuesto que resuelva acceder á lo solicitado por los recurrentes, cuide que la construccion de las dos casas se sugete con toda precision á la línea de antemano fijada por el ayudante facultativo de la provincia.

Aprobar la suspension hecha por el Director del Hospital del portero del establecimiento D. Sisebuto Moratines y el nombramiento en su reemplazo del sargento retirado D. Mateo Alvarez Alonso, sin perjuicio de lo que en definitivo se resuelva por la excelentísima Diputacion provincial.

Autorizar á D. Fernando Gonzalez Berbeo, para que constituya como definitivo el depósito provisional que hizo para optar al remate del servicio de bagajes por el canton de Oviedo

para el próximo año económico.

Autorizar á D. Carlos Sanchez, para que constituya como definitivo el depósito provisional que hizo para optar al remate del servicio de bagajes por el canton de Gijon para el próximo año económico.

Aprobar la relacion valorada que remite el Director de caminos vecinales de los trabajos ejecutados durante el mes de Abril último en la reparacion y construccion del camino vecinal de Luanco á Candás, seccion de la Cruz de Cerecía al puente de Pielgo, en el concejo de Gozon, importantes 1.968 pesetas 25 céntimos, y el acta de recepcion definitiva de las espesadas obras; acordándose que se espida libramiento por la espesada cantidad, compensando su importe á cuenta de lo que el Ayuntamiento adeuda á los fondos de la provincia, y debiendo para ello autorizar persona que se presente á practicar las correspondientes operaciones de formalizacion; y declarar terminada definitivamente la responsabilidad del contratista.

Elevar á la superioridad con informe favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de Allande en solicitud de que se le autorice para establecer el sistema de venta exclusiva de algunas especies de consumo para el próximo año económico de 1877-78.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Carreño de 29 de Abril último y en su consecuencia autorizar la inversion de las 125 pesetas, resto de la subvencion que correspondia al concejo, en la reparacion de un puente sobre el rio Percil y camino de Candás á Logrezana, prescindiendo de las formalidades de subasta en atencion á su escasa importancia, interviniendo en la ejecucion de las obras el señor diputado del distrito, rindiendo en su dia la oportuna cuenta justificada, documentada y usada por el mismo y arreglada al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 187 de 18 de Junio de 1873 para la aplicacion en el caso de que proceda.

Aprobar el proyecto que remite el Director de caminos de las obras de reparacion del camino provincial de Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias: y atendiendo á estar próximo á terminarse el presente año económico y á la necesidad de invertir el crédito consignado para la reparacion de esta carretera á causa del estado en que la misma se halla; se acordó declarar de carácter urgente la obra y en su consecuencia anunciar la subasta para el dia 22 del actual á las 12 del mismo, la cual tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision, bajo los pliegos de condiciones y presu-

puestos formulados por el Director de caminos.

Autorizar el empleo de las 375 pesetas que como subvencion se concedió al concejo de Degaña en la reparacion del puente de los Vaqueros y travesía del camino conocido con el nombre de las Revilladas, interviniendo en la ejecucion de las obras el señor Diputado del distrito, rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada, documentada y visada por el mismo, arreglándola en su formacion al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 197 de 18 de Junio de 1873.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la competente autorizacion para que don Lino Palacios pueda pasar al servicio de la Exma. Diputacion provincial.

Que se dé cuenta en su día á la excelentísima Diputacion del acuerdo del Ayuntamiento de Caso solicitando de dicha Corporacion que se le subvencioné con alguna suma para atender á la reparacion de unos puentes que fueron arrastrados por las últimas avenidas producidas por los deshielos, y que importan en junto 2,620 pesetas.

Aprobar los proyectos de las obras que han de ejecutarse en el concejo de Proaza con cargo á la subvencion concedida al Ayuntamiento y que se le devuelvan dichos proyectos al referido Ayuntamiento para que se anuncie desde luego la subasta de las obras, remitiendo testimonio del acta á los efectos correspondientes.

Elevar á la superioridad con informe favorable el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Franco, solicitando autorizacion para establecer el sistema de venta á la exclusiva para el próximo año económico de 1877-78.

Aprobar la adjudicacion del remate de la impresion y circulacion del BOLETIN OFICIAL de la provincia para el próximo año económico de 1877-78 á favor de don Vicente Brid y comunicarlo al señor Gobernador de la provincia para su conocimiento y á fin de que se sirva prevenir al rematante que otorgue la escritura de fianza con arreglo á la condicion 8.ª de las del remate y verifique el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta*, presentando el recibo en esta Comision.

Autorizar la inversion de las 750 pesetas que como subvencion correspondió al Ayuntamiento de Muros en la reparacion del camino que parte desde la carretera nacional de Somado al puerto de San Estéban, sin las formalidades de subasta, interviniendo en la ejecucion de las obras el señor Diputado del distrito, rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada, documentada y visada por el mismo, y

arreglada al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 197 de 18 de Junio de 1873.

Nombrar al Director de caminos don Juan de Bolado para que en union del facultativo nombrado por el Ayuntamiento de Oviedo procedan á la tasacion del trozo de la huerta del Hospital cedido para la calle de Uria, pasándole al efecto una relacion de los antecedentes.

Decir al Alcalde de Parres que procede dejar sin efecto la matrícula de un toro presentado por don Pedro Fernandez Alonso, por esceder en seis meses el máximo de la edad señalada, segun resulta de la reseña hecha por la Junta calificadora, y no reunir por consecuencia las concesiones reglamentarias para optar á premio, y que se ponga en conocimiento del interesado á los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Juzgados.

NUM 250.

Juzgado de primera Instancia de Castro-Urdiales.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Gonzalez Sanchez; natural de Colombres, provincia de Asturias, de oficio cantero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (q. D. g.), en cargo á todas las demás Autoridades así civiles como militares, que si llegasen á tener noticia del paradero del referido Gonzalez, lo ponga en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Castro-Urdiales á 6 de Noviembre de 1877.—Emilio de Alvear.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio.

Núm. 252.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al carabinero Manuel

Franco Delgado, perteneciente á la segunda compania de la seccion veterana de esta villa, comandancia de Asturias, que desertó con fecha diez y seis de Julio del año último, para que en el improrogable término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente requisitoria en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyó por contrabando de tabaco, verificado en el puerto de San Juan de Nieva, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se fija, se le declara rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial averigüen el paradero del mencionado Manuel Franco Delgado, poniéndolo, caso de ser habido en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Avilés á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Noriega.—De su orden Ambrosio Loredo Cuesta.

NÚM. 251.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Rafael Lamas, Juez de primera instancia de esta villa y sá partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez y Suarez, hoy de sesenta y tres años de edad, casado, labrador y carpintero, natural de San Marcelo de Doriga, término municipal de Salas, y vecino del lugar de Alvarez, parroquia del Fresno, término de Grado, de este partido, conocido con el apodo de "Pacho Curueza", á fin de que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta villa para ser remitido al presidio á que sea destinado á cumplir la pena de siete meses de prision correccional que se le impusieron en la causa criminal que contra el mismo y otros se siguió por falso testimonio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial, procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido se le capture y remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Pravia y Noviembre diez de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Lamas.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

COMISION-INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguientes:

Remate para el 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Lena.

Menor cuantía.

Quiebra

de don Manuel Garcia Cienfuegos.

Núm. 1077 del inventario.—Un monte nombrado Cuesta de la Majada, sito en la parroquia de Folguerras, concejo de Lena, procedente del Estado, estension de 7 dias de bueyes (88 áreas), de mala calidad, bien poblado de cepas de acebo y arbustos, y contiene 50 robles, 20 hayas y 17 castaños, de tercera clase, y 1200 robles, 924 hayas y 607 castaños, todos chicos; linda al N. monte y pasto de la citada parroquia, S. canto de Sierra Bermejo, Este castañedo de las Huelebres, Oeste prado de la Majada. Se ha tasado el terreno en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75 y el arbolado en venta en 76,75 pesetas.

Un trozo de monte, sito en dicha parroquia y concejo, procedente de id., dividido del anterior por una cresta: estension 4 dias de bueyes (60 áreas), y contiene 40 robles, 33 hayas, 29 castaños, de tercera clase y 1200 de las mismas clases chicos; linda al Norte terreno de don José Fuego, Sur la colada anterior, E. castañedo de las Huelebres, Oeste prado de la Majada. Vale en renta el terreno 75 céntimos y en venta en 30 y el arbolado en venta en 300 pesetas.

Estos dos montes conviene venderlos reunidos segun resulta. Se hallan tasados en 1172,50 pesetas y capitalizado por la renta de 19, graduada por los peritos en 425 pesetas, tipo para la subasta por no haber tenido postor en la primera.

La remató en 7 de Febrero de 1870 en la cantidad de 427,50 pesetas y se

le adjudicó por la junta superior en 23 de Mayo del mismo.

Clero.

QUIEBRA

de don Manuel García Cienfuegos.

Núm. 5074-7.º del inventario y del de permutacion.—Una finca titulada Costones de los Payegones de Cotoraso, sita en Campomanes, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Pedro Menendez de Monte Alegre, estension de 7¼ días de bueyes (14,08 áreas), de tercera clase secano; linda por todas partes con mas de esta procedencia. Vale en renta 10,50 pesetas y en venta en 350.

Otra id. nominada Ería de Cotoraso, en la misma situacion, procedencia y llevador de la anterior, estension de 3¼ de día de bueyes (6,04 áreas), de tercera calidad; linda por todos vientos con otras de esta procedencia. Vale en renta en 3,50 pesetas y en venta en 112,50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 462 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató en 18 de Enero de 1870 en la cantidad de 500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 21 de Marzo del mismo.

Núm. 5.074-10 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Gerónimo Concepcion, y son las siguientes:

Una heredad nombrada Ería de los Payegones de Cotoraso, estension de uno y medio días de bueyes (12,07 áreas), de tercera clase, secano; linda N. mas de la casa de Quevedo y Valle y por los demás lados de esta procedencia. Vale renta 6,25 pesetas y en venta en 212,50.

Otra id. á pasto y matorral llamada como la anterior: estension de uno y medio días de bueyes (12,07 áreas), de tercera clase, secano y linda por todas partes, otra de esta procedencia. Vale en renta en 6,25 pesetas y en venta en 225.

Otra id. denominada La Torna de Cotoraso, estension de un cuarto de días de bueyes (2,01 áreas), de segunda y tercera clase, conteniendo seis avellanos, tres nogales, un cerezal y un manzanal; linda por todos lados mas de esta procedencia. Vale en rentas dos pesetas y en venta en 65.

Otra id. de pradera titulada Campas de Lago, en la Ería de Cotoraso, estension de dos días de bueyes (16,10 áreas); linda Levante camino y por los demás vientos otros de esta procedencia. Vale en renta 8,25 pesetas y en venta 275.

Estas cuatro fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 23,25 pesetas, graduada por los peritos en 523,13 y tasadas en 777 pesetas 50 cent. tipo para la subasta.

Las remató el mismo Cienfuegos y se adjudicó en las mismas fechas que las anteriores, en la cantidad de 800 pesetas.

Número 5.209-2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de prado cerrado sobre si, en el punto nombrado Peruyalina de Felgueras de Lena, en la parroquia de Felgueras de dicho concejo, procente de los mansos de la citada parroquia, que lleva el párroco de id., estension un día de bueyes (805 áreas). terreno de segunda y tercera calidad por mitad y secano, conteniendo cuatro cerezales de tercera, que linda Norte y Poniente camino, Mediodia y Levante con tierras de la Peruyalina. Se ha capitalizado por la renta de 5,50 pesetas; graduada por los peritos en 123,75 y tasada en 162 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

La remató en 2 de Diciembre de 1869 en la cantidad de 375 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 17 de Enero de 1870.

Núm. 5.209-5.º de id.—Otra id. de prado cerrada sobre si. nominada la Perujal, sita en la parroquia de Folgueras, en dicho concejo procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension seis y un cuarto de días de bueyes (50,31 áreas), terreno de segunda y tercera clase por mitad y secano, que contiene dos manzanas y nueve cerezales de tercera lindante Norte mas de don Alonso Cabo, Mediodia camino, Sur mas de la casa de Alcedo y Poniente id. de la de Terro. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 3.750 pesetas

Bienes de Corporaciones civiles

Propios.

Partido de Pravia.

Quiebra de D. Manuel Carbajosa
Núm. 1.471 del inventario.—Un monte llamado Alsendero, en el punto de Alcubiella, parroquia de Raneces, concejo de Grado, procedente de comunes: estension 12 días de bueyes (1,51,14 hectáreas) terreno á pasto en abertal de tercera calidad; linda Norte camino, Sur castañedo de José Perez, Este cierros de José Fernandez y Oeste castañedo. Se ha capitalizado por la renta de tres pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas tipo para la subasta.

La remató en 30 de Abril de este

año por la cantidad de 501 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 30 de Junio último.

Quiebra de D. José García Vin.

Número 1.472 de id.—Otro id. llamado Sellon, destinado á pasto, sito en la parroquia de Pereda, concejo y procedencia que la anterior: estension 30 días de bueyes (3,77,40 hectáreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Sur bienes de Ramon Fernandez, Este Tomás García y otros, y Oeste castañedo de Ramon de Clara. Se ha capitalizado por la renta de tres pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pesetas tipo para la subasta.

Se remató y se le adjudicó en las mismas fechas que el anterior, en la cantidad de 575 pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que denjen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su vapor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 5 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de o que se dispone en las instrucciones del de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, sufran las fincas por falta de sus cabidas señalados ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente; no se admitirá demanda alguna en los Tribunales; ni se darán por estos curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Es-

tado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la Ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lena y Pravia en cuyos términos judiciales radican las fincas anunciadas.

Oviedo 24 de Octubre de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellánias de sangre.

Anuncios no oficiales

Se enagena una finca rústica, sita en Grado, junto á la misma poblacion, de mas de veinte días de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Feñafior y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir por menores pueden dirigirse á don Joaquin Alonso, en Grado. 15

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA

DE VICENTE BRID.